



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 303 - 2014 - OSCE/PRE

Jesús María,

01 OCT. 2014

VISTO:

El Informe N° 92-2014-OSCE-DAA, de fecha 01 de julio de 2014, del Director de Arbitraje Administrativo y el Informe N° 303-2014/OAJ, de fecha 15 de agosto de 2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de agosto de 2012, el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco interpone denuncia inicialmente contra el Consorcio Chávez Orellana y la Cámara Peruana de Arbitraje Mercantil, por haber infringido el convenio arbitral contenido en el Contrato N° 094-2009-MSS, los artículos 215º, 216º y 220º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 19 del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE;

Que, mediante Oficio N° 5041-2012-OSCE/DAA-SAA, de fecha 26 de setiembre de 2012, recibido con fecha 03 de octubre de 2012, la Dirección de Arbitraje Administrativo solicitó a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco cumpla con precisar, dentro del plazo de dos (02) días hábiles de notificado, los alcances de su denuncia, quienes son los denunciados y cuáles eran las infracciones al Código de Ética para el arbitraje en contrataciones y adquisiciones del Estado en que habrían incurrido;

Que, con fecha 05 de octubre de 2012, el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco levanta parcialmente las observaciones, puesto que señaló que la denuncia se sustenta en la infracción a los principios que rigen las contrataciones estatales y está dirigida contra Ricardo Espinoza Rimachi, Allan Beraún Torres, Rómulo Madueño Tapia, Hugo Chávez Arévalo y la Cámara Peruana de Arbitraje Mercantil; no obstante, no cumplió con precisar cuáles eran las infracciones al Código de Ética para el arbitraje en contrataciones y adquisiciones del Estado en que habrían incurrido lo denunciados, siendo que a la fecha no ha cumplido con levantar la observación indicada;

Que, el artículo 186º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que una de las formas de poner fin al procedimiento es la declaración de abandono;

Que, por su parte, el artículo 191º de la citada Ley, señala que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;





Que, en este sentido, en vista que el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, no ha cumplido con atender el requerimiento efectuado por la Dirección de Arbitraje Administrativo, dentro del plazo otorgado en el Oficio N° 5041-2012-OSCE/DAA-SAA, de fecha 26 de setiembre de 2012, y considerando que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de treinta (30) días hábiles sin subsanar dicho requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Ley N° 27444, corresponde se declare el abandono del procedimiento y se disponga el archivo del mismo;

Que, de conformidad con lo establecido en el procedimiento 12 del TUPA del OSCE, vigente al momento de la formulación de la denuncia bajo análisis, aprobado por Decreto Supremo N° 292-2009-EF, la autoridad competente para resolver las denuncias por infracción al Código de Ética para el arbitraje en contrataciones y adquisiciones del Estado es la Presidenta Ejecutiva;

Que, en concordancia con lo acotado, de acuerdo a lo dispuesto en el literal r) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10 y modificado por Decreto Supremo N° 006-2014/EF, es función de la Presidenta Ejecutiva expedir los actos administrativos que le corresponde;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014/EF y con las visaciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el abandono y el archivo del procedimiento de denuncia iniciado por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco contra Ricardo Espinoza Rimachi, Allan Beraún Torres, Rómulo Madueño Tapia, Hugo Chávez Arévalo y la Cámara Peruana de Arbitraje Mercantil por infracción al Código de Ética para el arbitraje en contrataciones y adquisiciones del Estado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Magali Rojas Delgado
MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva